ejecución en los términos expuestos, quien al cumplimentar esta orden, **entregará una copia de la presente a quienes habiten o estén en posesión del lugar donde se efectúe, o cuando estén ausentes, a su encargado y, a falta de éstos, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar y cuando no se encuentre persona alguna, se fijará la copia de la presente resolución a la entrada de la embarcación, debiendo hacerse constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar de manera razonable.**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 16, párrafos primero, décimo primero y decimocuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 282 y 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. A las **catorce horas con diez minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, **SE AUTORIZA la orden de cateo**, a practicarse en la embarcación de tipo Vela, color Blanco, con la denominación "DISPERSER" y/o "THE DISPERSER" y sin matrícula visible, la que se encuentra fondeada y probablemente sin tripulación en la ubicación aproximada latitud 24°19´28.3" N y longitud 110°20´01.0" W, latitud 24°19´27.8" N y longitud 110°20´00.7" W ambas frente a playa El Tecolote, dicha orden deberá ejecutarse en estricto cumplimiento a los lineamientos determinados en esta resolución.

SEGUNDO. En términos del artículo 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la agente del Ministerio Público de la Federación, queda notificada de la emisión de esta resolución por los medios tecnológicos correspondientes.

Así lo resuelve y firma **Guadalupe Juárez Martínez**, Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, quien actúa con carácter de Juez de Control.